

CONSTANCIA. Diciembre 13 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para proceder al respectivo estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2022-00418-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por el señor **JORGE HERNAN CHICA FLOREZ** en contra de los herederos indeterminados de la señora **MARTHA LILIANA CASTRO LOPEZ**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

1- Habrá de aportar el registro civil del demandante **JORGE HERNAN CHICA FLOREZ**, presunto compañero permanente, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2° de la ley 54 de 1990. Máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, los hechos relacionados con el estado civil de las personas, deben probarse con copia del folio o certificado expedido con base en el mismo.

2- Deberá así mismo informar, si tiene conocimiento de que se esté adelantando sucesión de la causante **MARTHA LILIANA CASTRO LOPEZ**.

3- Habrá de aportar el registro civil de nacimiento de **CLAUDIA MARCELA CEBALLOS** o indicar el nombre de su progenitor, a efectos de indagar ante la Registraduría el número del documento de identidad y con aquel, la E.P.S. a la cual se encuentra afiliada, para finalmente obtener su dirección de notificación.

4- Deberá manifestar si los señores **JORGE HERNAN CHICA FLOREZ** y/o **MARTHA LILIANA CASTRO LOPEZ**, tenían vínculo matrimonial con terceras personas, antes de iniciar la presunta unión marital, en caso positivo, aportar registro civil de matrimonio que pruebe dicho acto.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por el señor **JORGE HERNAN CHICA FLOREZ** en contra de los herederos indeterminados de la señora **MARTHA LILIANA CASTRO LOPEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 221 el 14 de diciembre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario